

Comisionada : Maestra Ayizde Anguiano Polanco.

- - - Colima, Col., a 31 (treinta y uno) de mayo del año 2024 (dos mil veinticuatro).

- - - **VISTO** el expediente relativo al Recurso de Revisión, interpuesto en contra del sujeto obligado citado al rubro, se procede a dictar la presente resolución con base a los siguientes: -----

RESULTANDOS

I.- El 15 (quince) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro), el recurrente revisionista quien se hace llamar **N1-ELIMI** promovió recurso de revisión en contra del H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO, a quien, mediante solicitud con número de folio 60114224000004 le solicitó lo siguiente:

"Por medio del presente, con fundamento en lo que establece el artículo 8, 10 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima me permito solicitar me sea proporcionada la documentación que mas adelante describo, en formato pdf,

Credencial número 140, con vigencia del 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2023, expida con firma autógrafa del Director General de Inspección y Vigilancia del H. Ayuntamiento de Manzanillo, a favor del C. Abimael Hophann Morales, que lo habilita en el cargo de Inspector, Verificador y Notificador.

Oficio de comisión número 140 de fecha 21/04/2023, expedido por el Lic. José Luis Sepúlveda Ramírez, Director General de Inspección y Vigilancia del H. Ayuntamiento de Manzanillo, que faculta a la persona mencionada en el párrafo anterior. normatividad referida supralíneas y conociendo los medios de defensa ciudadanos para hacer valer este derecho humano; quedo de usted. Saludos cordiales..." (SIC)

II.- El día 16 (dieciséis) de enero del año 2024 (dos mil veinticuatro), en términos de los dispuesto por el artículo 150, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, en razón de la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley, se dictó el acuerdo de radicación, asignándole número de expediente **RR.PNT/028/2024**, en el cual se instruyó correr traslado a las partes contendientes para que, en su caso, manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran todo tipo de pruebas y alegatos,

Comisionada : Maestra Ayízde Anguiano Polanco.

de conformidad a lo establecido en los artículos 155, fracción II y 156, fracciones II y III, de la Ley de la materia. -----

- - - III.- El 24 (veinticuatro) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro), se notificó a las partes la admisión de la causa administrativa, tal y como consta en la cédula de notificación (Acuse de recibo de Admisión, en donde se les concede el término de **07 (siete) días** contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación, para que, en su caso, manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran todo tipo de pruebas y alegatos, de conformidad a lo establecido en los artículos 155 fracción II y 156 fracciones II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima. -----

- - - Derivado de lo anterior, con fecha el 26 (veintiséis) de enero del año en curso, el sujeto obligado lo propio **presentó manifestaciones y alegatos**; dictándose el cierre de instrucción, dejando las actuaciones para el pronunciamiento de la Resolución Definitiva correspondiente. -----

- - - IV.- En fecha 14 (catorce) de marzo de la presente anualidad, en sesión plenaria extraordinaria se instaló el Pleno de este Instituto, asumiendo la Comisionada Maestra Ayízde Anguiano Polanco el control de la Ponencia para la tramitación y resolución de los medios de impugnación de la Ponencia que ocupaba el Titular de la Secretaría de Acuerdos Licenciado César M. Alcántar García, quien hasta antes de la citada fecha ejercía funciones de Comisionado. -----

- - - En virtud de lo expuesto se emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

- - - PRIMERO.- Este Instituto es competente y se encuentra facultado para tramitar el sumario administrativo y dirimir la controversia que nos atañe mediante la resolución conducente, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 80 fracción I incisos b) y c), artículos 128, 141, 148, 149, 150, 151, 152, 154, 155, 155 Bis, 156, 157 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima en vigor, por derivarse, el presente asunto, de un medio de impugnación presentado ante este Órgano Garante de Acceso a la Información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia por la causal señalada por el impetrante; en este sentido, el Pleno de este Organismo, asumiendo el criterio de

Comisionada : Maestra Ayizde Anguiano Polanco.

interpretación de los artículos 74, 80 fracción I incisos b) y c), artículos 128, 141, 148, 149, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima en vigor sustanció el presente Recurso de Revisión. -----

- - - En virtud de lo anterior, y bajo los principios certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, le corresponde a este órgano Garante de Acceso a la Información, conocer y resolver los recursos que se interpongan contra las omisiones, actos y violaciones por los sujetos obligados con relación a las solicitudes de acceso a la información, establecer plazos para la rendición de informes, realizar diligencias y llevar a cabo, a petición de parte, investigaciones en relación a los procedimientos administrativos sobre el incumplimiento de la Ley. -----

- - - **SEGUNDO.** El Recurso de Revisión fue interpuesto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue admitido en términos de lo dispuesto por el artículo 150, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, en razón de la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley; por lo que, al no actualizarse ninguna causal de sobreseimiento, establecidas en el artículo 159 de la Ley en cita, ni causal de improcedencia establecidas en el diverso artículo 158 y haberse cerrado la instrucción, se procede a resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 155, fracción III, 155 BIS, 156 fracciones V y VII, y 161 de la Ley de la materia. -----

- - - **TERCERO.** Este Órgano Garante plantea **MODIFICA LA RESPUESTA** del sujeto obligado en atención a las siguientes consideraciones: -----

- - - La rendición de cuentas es el deber que tienen las instituciones públicas que administran recursos públicos, de informar, justificar y explicar, ante la autoridad y la ciudadanía, sus decisiones, funciones y el uso de los fondos asignados, así como los resultados obtenidos, de manera completa, veraz, oportuna y comprensible. -----

- - - La Transparencia significa dejar ver a la población las razones, motivos y detalles del gasto público divulgados por la autoridad, es abrir la información al escrutinio público sin que medie solicitud de las personas. -----

Comisionada : Maestra Ayizde Anguiano Polanco.

- - - Por Información Pública se entiende todo registro, archivo, documento o cualquier dato que se recopile, mantenga, procese o se encuentre en poder de los sujetos obligados, que no tenga el carácter de confidencial, ni reservado. -----

- - - El derecho de acceso a la información, implica el derecho de la ciudadanía de informarse y ser informado y la obligación del Estado de informar. -----

- - - Lo consignado en líneas anteriores, se encuentra establecido y reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como derecho humano, protegido en los artículos 1º párrafo primero y 6 de la Carta Magna, los cuales refieren lo siguiente:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece."

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado."

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

Comisionada : Maestra Ayizde Anguiano Polanco.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

(...)"

- - - A su vez, en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, irroga lo siguiente:

"Artículo 19.- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión."

- - - Así también en el artículo 13, arábigo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone lo siguiente:

"Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión
1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección".

- - - Robustece el fundamento para salvaguardar el derecho de acceso a la información lo establecido en el arábigo 2 del artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos el cual señala lo siguiente:

"Artículo 19.-
2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección".

- - - Fortalece la normatividad aplicable el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el cual irroga lo siguiente:

"ARTÍCULO 5.-
A. (...)
B. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales y a la rectificación de éstos.
En la interpretación del derecho de acceso a la información deberá prevalecer el principio de máxima publicidad y su ejercicio se regirá por los siguientes principios y bases:
I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, de los municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato, que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito del Estado y los municipios, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad, en los términos que fijan las leyes;
II. La información que se refiere a la vida privada y a los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes;

Comisionada : Maestra Ayizde Anguiano Polanco.

III. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias y funciones; la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Asimismo, deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados, y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

Las leyes determinarán la manera en que deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

La ley establecerá mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima.

La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes."

--- Así como los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima en vigor. -----

--- Por su parte el artículo 8º de dicha Ley, establece que para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o las razones que motiven el pedimento. -----

--- Es aplicable por identidad de razón el Criterio orientador emitido por el Órgano Garante Nacional que a continuación se transcribe:

Acceso a información gubernamental. No debe condicionarse a que el solicitante acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º, 2º, 4º y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la respuesta a una solicitud de acceso a información y entrega de la misma, no debe estar condicionada a que el particular acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización, en virtud de que los sujetos obligados no deben requerir al solicitante mayores requisitos que los establecidos en la Ley. En este sentido, las dependencias y entidades, sólo deberán asegurarse de que, en su caso, se haya cubierto el pago de reproducción y envío de la información, mediante la exhibición del recibo correspondiente.

Resoluciones

- RDA 5275/13. Interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- RDA 2937/13. Interpuesto en contra de LICONSA, S.A. de C.V. Comisionado Ponente Gerardo Laveaga Rendón.
- RDA 3609/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigríd Arzú Colunga.
- RDA 3361/12. Interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.
- RDA 0563/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública.

Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.

- - - El solicitante, hoy recurrente, mediante solicitud con número de folio 60114224000004, misma que fue citada a la letra en el Resultado I de esta Resolución.

- - - Al respecto, el sujeto obligado atendió a la referida solicitud, dando respuesta mediante el siguiente oficio:

Comisionada : Maestra Ayizde Anguiano Polanco.

"DGIV/011/2024

ASUNTO: El que se indica

Manzanillo, Colima; a 09 de enero de 2024

LIC. MARIO ALBERTO PEÑA PADILLA

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

PRESENTE. -

Por medio del presente y en respuesta de su oficio: UT-0047-2024 en relación a la solicitud de información 060114223000004 la cual señala:

-SOLICITUD ANEXA:

"Por medio de presente, con fundamento en lo que establece el artículo 8, 10 y demás relativos de la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Colima me permito solicitar me sea proporcionada la documentación que más adelante describo, en formato pdf,

Credencial número 140, con vigencia del 01 de enero del 2023, al 31 de diciembre 2023, expida con firma autógrafa del Director General de Inspección y Vigilancia del H. ayuntamiento de Manzanillo, a favor del C. Abimael Hophann Morales, que lo habilita en el cargo de Inspector, Verificador y Notificador.

Oficio de comisión 140 de fecha 140 de fecha 21/04/2023, expedido por el C. José Luis Sepúlveda Ramírez, Director General de Inspección y vigilancia del H. Ayuntamiento de Manzanillo, que faculta a la persona mencionada en el párrafo anterior."

En virtud de lo anterior, le informo que el material perteneciente al año inmediato anterior se le retira a los compañeros para su destrucción y se generan nuevos del año en curso, motivo por el que resulta materialmente imposible cumplir con lo solicitado, así mismo se envía la credencial del año 2024.

Agradeciendo de antemano el apoyo presente, quedo a usted, para cualquier duda al respecto.

ATENTAMENTE

LIC. José Luis Sepúlveda Ramírez

Director general de Inspección y Vigilancia H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima".

- - - Inconforme el solicitante con la respuesta que le fue entregada, manifestó lo siguiente:

"En la respuesta el Sujeto Obligado manifiesta "así mismo se envía la credencial del año 2024", sin embargo, tal como se demuestra con el archivo que adjuntó en vías de respuesta, no consta dicho documento. Evidenciando con ello la evasión a la respuesta de mi solicitud, o incluso la falta del documento que se menciona. Además, no se llevaron a cabo los procedimientos establecidos en la

Comisionada : Maestra Ayizde Anguiano Polanco.

ley para manifestar la inexistencia de los Documentos que fueron requeridos. En atención a lo anterior, promuevo el presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 150 fracción IV, XII y las que resulten, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima”.

- - - Promoviendo el medio de impugnación que nos ocupa, el cual, admitido, se dio vista a las partes para que manifestasen lo que en su derecho correspondiera, aportando solo el sujeto obligado **H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO**, las manifestaciones y alegatos de su parte, siendo estas las siguientes:

“DGIV/019/2024

ASUNTO: El que se indica Manzanillo, Colima; a 19 de enero de 2024

LIC. MARIO ALBERTO PEÑA PADILLA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESENTE.

Por medio del presente y en alcance al oficio DGIV/011/2024 con respuesta a su oficio UT-0047-2024 en relación a la solicitud de información 060114223000004 la cual señala: -SOLICITUD ANEXA: “Por medio de presente, con fundamento en lo que establece el artículo 8, 10 y demás relativos de la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Colima me permito solicitar me sea proporcionada la documentación que más adelante describo, en formato pdf, Credencial número 140, con vigencia del 01 de enero del 2023, al 31 de diciembre 2023, expida con firma autógrafa del Director General de Inspección y Vigilancia del H. ayuntamiento de Manzanillo, a favor del C. Abimael Hophann Morales, que lo habilita en el cargo de Inspector, Verificador y Notificador. Oficio de comisión 140 de fecha 140 de fecha 21/04/2023, expedido por el C. José Luis Sepúlveda Ramírez, Director General de Inspección y vigilancia del H. Ayuntamiento de Manzanillo, que faculta a la persona mencionada en el párrafo anterior.”

Y como como respuesta a su oficio UT-053-2024 con fecha de 2024, le informo que después de una revisión de los documentos y archivos que se encuentran vencidos por vigencia (los gafetes vencieron el ultimo día del mes pasado) fueron actualizados a este año, motivo por el cual no se encontró en la primer búsqueda, cabe mencionar que dichos gafetes son portados por los compañero en campo, lo cual provoca que se desgasten y dañen, y muchas de las ocasiones por el sudor, o por situaciones comunes se terminan deteriorando y dañando en el transcurso del año, le envié en el formato PDF, así como copia simple el mencionado gafete en cuestión, así como fotografía del lote completo de gafetes que están en el proceso para ser destruidos por ya estar vencidos, además de actualizados a este año 2024.

Agradeciendo de antemano el apoyo presente quedo a usted, para cualquier duda al respecto.

ATENTAMENTE

LIC. José Luis Sepúlveda Ramírez/VIGILANCIA

Director general de Inspección y Vigilancia H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima”

Comisionada : Maestra Ayizde Anguiano Polanco.



- - - Una vez analizadas las constancias aportadas por el sujeto obligado, tanto en la respuesta como en manifestaciones y alegatos para tratar de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante, las cuales se visualizan con anterioridad tenemos que, en esencia, satisface en parte el requerimiento realizado por parte del particular en razón de que, sólo proporciona la Credencial número 140, con vigencia del 26 de abril al 31 de diciembre 2023, expedida con firma autógrafa del Director General de Inspección y Vigilancia del H. ayuntamiento de Manzanillo, a favor del C. Abimael Hophann Morales, que lo habilita en el cargo de Inspector, y Notificador; omitiendo entregar el oficio de comisión número 140 de fecha 24 (veinticuatro) de abril de 2013 (dos mil veintitrés), expedido por el C. Lic. José Luis Sepúlveda Ramírez, Director General de Inspección y Vigilancia del sujeto obligado; por lo cual, con fundamento en la fracción XXX del artículo 13 del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales, de Servicios y de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Manzanillo, Colima, señala que, es atribución del Director de Licencias, expedir las credencias o constancias de identificación de los inspectores adscritos a la Dirección de Licencias a fin de habilitarlos para la práctica de diligencias, deberá pronunciarse informando lo conducente respecto al oficio de referencia, es decir, deberá realizar una búsqueda exhaustiva del mismo para, de encontrarse, entregarlo al peticionario, en el evento de no localizarlo, **debe agotar el procedimiento de búsqueda exhaustiva en las áreas que por atribución o facultad hayan generado el oficio solicitado, levantando acta circunstanciada de la indagación a realizar, en**

Comisionada : Maestra Ayizde Anguiano Polanco.

donde se agoten los elementos de modo, tiempo y lugar; y someter el acta a consideración del Comité de Transparencia, esto acorde a lo establecido por los artículos 9, 54 fracciones II y III, y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima que señalan:

"Artículo 9.- Los servidores públicos que produzcan, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública, serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. Se presume la existencia de la información si su emisión se encuentra vinculada a las facultades y atribuciones que confiera la normatividad aplicable al sujeto obligado, corresponderá a éste justificar la inexistencia en los términos que previene la presente Ley".

"Artículo 54.- Corresponderá a los Comités de Transparencia el ejercicio de las siguientes atribuciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;" ...,

"Artículo 145.- Cuando la información requerida en una solicitud no se localice en los archivos del sujeto obligado, que por razón de sus funciones deba tenerla, se remitirá la petición al Comité de Transparencia, quien determinará se efectúen las siguientes acciones:

I. Dispondrá las medidas necesarias para localizar la información;

II. Emitirá una resolución que determine la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano de control interno o a la instancia correspondiente a efecto de que se inicie el procedimiento de responsabilidad, en los casos que resulte procedente.

La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma".

- - - En ese sentido, este Pleno determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado en términos de las consideraciones previstas con anterioridad, circunstancia que

Comisionada : Maestra Ayizde Anguiano Polanco.

actualiza la hipótesis de resolución contenida en la fracción IV del artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima que en lo conducente dispone lo siguiente:

“Artículo 157.- Las resoluciones que dicte el Organismo Garante para resolver los recursos que ante él sean planteados, podrán determinar:

(...)
IV. Revocar o *modificar la respuesta del sujeto obligado.*”

- - - En mérito de lo antes expuesto y fundado, se emiten los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

- - - **PRIMERO.** - Este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado **H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO**, a la solicitud con número de folio **601142224000004**, en términos del considerando **TERCERO** de la presente Resolución.

- - - **SEGUNDO.** - Se previene al sujeto obligado para que cumpla con la presente resolución en un plazo no mayor a **diez días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente, apercibido de que, en caso de desacato, se impondrán las medidas de apremio que correspondan, acorde a lo establecido en el artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Colima. -----

- - - **TERCERO.** - La presente resolución es vinculatoria, definitiva e inatacable para el sujeto obligado por disposición expresa del artículo 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima. -----

- - - **CUARTO.** - Se le hace saber al recurrente que, le asiste el derecho de impugnar la presente Resolución por medio del Juicio de Amparo ante el Poder Judicial de la Federación o, mediante el Recurso de Inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al en que se notifique la presente Resolución. -----

- - - **QUINTO.** - Notifíquese la presente resolución por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

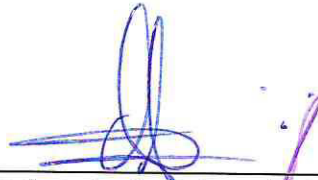
- - - Así lo resolvieron por unanimidad el Pleno Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos de Estado de Colima, presidido por el Comisionada Presidenta, Maestra Paulina Alejandra Urzúa Gómez; Comisionada,

Comisionada : Maestra Ayizde Anguiano Polanco.

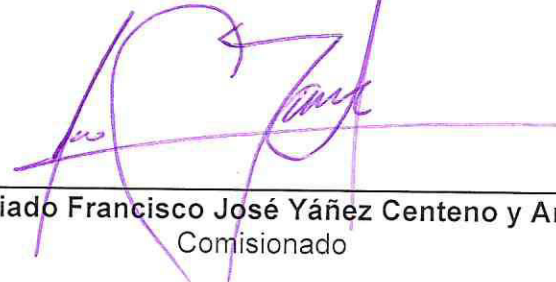
Maestra Ayizde Anguiano Polanco y Comisionado, Licenciado Francisco José Yáñez Centeno y Arvizu; actuando con la el Titular de la Secretaría de Acuerdos, Licenciado César M. Alcántar García, quien levanta y autoriza con su firma la presente resolución, recabando las firmas de los Comisionados que participaron en la misma. -----



Maestra Paulina Alejandra Urzúa Gómez
Comisionada Presidenta



Maestra Ayizde Anguiano Polanco
Comisionada



Licenciado Francisco José Yáñez Centeno y Arvizu
Comisionado



Licenciado César M. Alcántar García
Titular de la Secretaría de Acuerdos



La presente hoja de firmas corresponde a la resolución definitiva dictada dentro del recurso de revisión cuyo número de expediente aparece al rubro anotado.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el Nombre, 1 párrafo de por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

* "LTAIPEC: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

LPDPPSOEC: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima."